

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

En su domicilio de la provincia. Año 50 pesetas
 Semestral 15 ; trimestral 8 ; por 60
 22'50 ; 45 ; 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se
 suscribirán en la Subdirección del Hospicio Pro-
 vincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli,
 núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspon-
 dencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
 por giro postal o letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certifi-
 cadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
 Los números que se reclamen después de transcu-
 rridos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-
 virán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los
 del año corriente y a 25 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original
 acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada
 inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
 previo abono cuando haya persona en la capital
 que responda de esta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-
 nador, por oficio; exceptuándose, según está preve-
 nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
 del Boletín respectivo como comprobante, siendo de
 pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
 plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
 original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta
 del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ter-
 ritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días
 de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código
 Civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
 provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
 días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3
 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
 BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
 costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabi-
 lidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
 nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
 de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la
 Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de
 Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real
 Familia continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta 23 febrero 1925).

SECCIÓN PRIMERA

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Creada la Escuela Nacional de Sanidad, que
 ha de fundir los Cuerpos sanitarios civiles en uno solo, há-
 cesse necesaria la unificación de emblemas y uniformes de
 las distintas Dependencias y Cuerpos que a la Dirección
 general de Sanidad se encuentran asignados; en su virtud,
 S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º El emblema de la Dirección general de Sanidad y
 de todas las Secciones, organismos y Cuerpos que de ella
 dependen, estará constituido por dos ramas, una de palma
 y otra de roble, formando ambas semicírculo, abierto por
 la parte superior, y sobre ésta, una corona real; en el cen-
 tro la Cruz de Malta, y sobre ella y cubriendo su centro
 solamente, el escudo de España en forma circular. Este
 emblema se colocará en la documentación de todas las de-
 pendencias, así como en los edificios, banderas, carruajes,
 uniformes de Cuerpos facultativos, etc.

2.º Los uniformes que en los actos del servicio usarán
 obligatoriamente los funcionarios sanitarios, serán los si-
 guientes:

- A) CUERPOS TÉCNICO-PROFESIONALES DE ESCALA CERRADA,
 INGRESO POR OPOSICIÓN Y CATEGORÍA ADMINISTRATIVA.
- a) Personal médico.

Escudo: El emblema de la Sanidad civil anteriormente
 descrito, con la Cruz de Malta bordada en plata.

Entorchado: Bordado, compuesto de dos guirnalda de
 palma y de roble en oro, entrelazadas, formando ochos, y
 en el centro de los mismos la Cruz de Malta en plata, sin
 escudo.

Botones: De metal dorado, con el escudo descrito.

Uniforme de diario.—Gorra, americana y pantalón de pa-
 ño azul tina.

Gorra: de forma inglesa; en el frente, el emblema, y en
 su contorno, el entorchado sanitario en seda negra; visera
 de charol negro y barboquejo tejido en galón de oro, sujeio
 en los extremos por dos botones pequeños.

Americana: Cruzada, con doble fila de cuatro botones,
 bolsillo al lado izquierdo del pecho y otros dos laterales.
 En los hombros irán colocadas las hombreras que más ade-
 lante se describen. En la bocamanga tres botones pequeños
 en línea recta. Camisa blanca y corbata negra, de nudo.

Pantalón: Recto, sin franja.

Calzado: Negro.

Guantes: Color avellana o negros.

En verano podrá usarse pantalón blanco con zapato blan-
 co o de charol y gorra de piqué blanco.

Los distintivos, según categorías y clases en el uniforme
 de diario, serán los siguientes:

Director general: Dos entorchados.

Jefes de Administración de primera clase: Dos serretas
 de oro, un entorchado y dos barrotes de 4 mm.

Idem de segunda: El mismo entorchado, dos serretas y
 un barrote.

Idem de tercera: El entorchado y dos serretas.

Jefes de Negociado de primera clase: El entorchado, una
 serreta y dos barrotes.

Idem de segunda: El entorchado, una serreta y un barrote.

Idem de tercera: El entorchado y una serreta.

Oficiales: El entorchado.

Estos distintivos irán colocados en unas hombreras del
 mismo paño del uniforme, de 13 centímetros de altas por
 seis de anchas, cosidas por el extremo inferior a la costura
 de la manga y formando pico en la parte superior, donde
 llevarán un ojal para abrocharse a la prenda. A un centí-
 metro del botón se colocará el emblema sanitario y a con-
 tinuación las divisas ya citadas.

Uniforme para campo, servicios de desinfección, etc.—Igual

al anterior, pero en tela color kaki y con botones de pasta del mismo color.

Gorra o sombrero flexible de igual color.

Con este uniforme podrán usarse breeches y legguins o bandas.

Uniforme de media gala.—Levita, chaleco, pantalón y gorra de paño azul tina.

Levita: Cruzada con doble fila de seis botones; llevará dos botones en la terminación de la costura del talle; hombreras de cordón de oro retorcido de 5 mm. de diámetro. En las bocamangas irán bordados, en forma circular, los mismos distintivos, por categorías y clases, que los descritos para el uniforme de diario.

Chaleco: Sin solapas, de paño para invierno, y de piqué para verano, con cinco botones.

Pantalón, gorra, camisa como los de diario; corbata negra de nudo.

Calzado: De charol negro.

Guantes: Blancos o crema.

Uniforme de gala.—Sombrero: De felpa de seda negra, apuntado, guarnecido de galón tejido en oro, igual al entorchado, de 35 mm.; presilla de cuatro canelones oro sobre escarapela de los colores nacionales, sujeta por un botón. El Director y los Inspectores generales llevarán una guarnición de rizo blanco.

Casaca: De paño azul tina, con dos filas de siete botones, de los que se abrocharán cinco; solapas y cuello vuelto; en la tapa del cuello llevará bordado a ambos lados el emblema sanitario; hombreras de cordón de oro retorcido de 5 milímetros de diámetro; faldones rectos, carteras en los costados, con tres botones debajo de cada una. Dos botones en el talle.

Pantalón: Del mismo paño, con galón de oro de cinco centímetros de ancho, con el entorchado ya descrito.

Corbata: De batista blanca; cuello de pajarita.

Guantes: De piel blanca.

Calzado: De charol negro.

Espalda: Con el puño de hueso; el resto dorado y cincelado; en la taza, la Cruz de Malta. Vaina de cuero negro.

Distintivos según las categorías.—En bocamanga sobrepuerta y en su contorno, llevarán bordado un entorchado los Oficiales: dos los Jefes de Negociado; dos y una serreta los Jefes de Administración, y dos y dos serretas el Director general.

Faja: De punto de seda color oro anaranjado, con bellotas y borlas de canutillo de oro, para el Director general y los Jefes de Administración. Bellotas de oro y borlas de seda para los Jefes de Negociado, y bellotas y borlas de seda para los Oficiales. En los extremos de la faja y a cinco centímetros de las borlas llevará una sortija en cada una con entorchado, para el Director general; con tres serretas para los Jefes de Administración de primera, dos para los de segunda y una para los de tercera. Tres barrotos los Jefes de Negociado de primera, dos los de segunda y uno los de tercera.

El Director general, los Inspectores generales, los Directores de estaciones sanitarias y de Puertos y los Inspectores provinciales podrán usar bastón de mando con todos los uniformes. Será con puño dorado y un cordón y bellotas tejidos en oro y seda color anaranjado, menos el del Director general e Inspectores generales, que será todo en oro.

Prendas de abrigo: Podrán usarse, en relación con los uniformes y servicios, las que se describen a continuación.

Capota: De paño azul tina, cuello vuelto de terciopelo azul marino; se abrochará por dos lazos de cordón de oro, colocados debajo de la vuelta del cuello; los embozos serán de color anaranjado.

Capote: De castor azul tina oscuro, con cuello vuelto y tapabocas rectangular, abrochado con dos botones pequeños en cada extremo. El cuerpo será ceñido hasta el talle, formando tabla a lo largo de la espalda, en el centro, fija por un pespunte a máquina a un centímetro de los bordes y abierta del talle al borde inferior, siendo su anchura de 16 centímetros en cada lado y llevará cinco botones pequeños; en el talle la cruzará una tablilla de cuatro centímetros de ancho, sujeta a las costuras de los costados por dos botones grandes; los delanteros tendrán un cruce de 14 centímetros, abrochándose con doble fila de siete botones; a los costados dos bolsillos oblicuos con carteras de tres centímetros. En la bocamanga, tres botones pequeños en línea recta. En las hombreras (que serán de la forma descrita para la americana) llevará las

divisas correspondientes a cada categoría y clase, pero sin el escudo.

Tabardo: De castor azul tina oscuro; la espalda será la costura en el centro y ligeramente entallados los costados; los delanteros serán cruzados, rectos, abrochados por dos filas de cinco botones grandes. El cuello, hombreras, bocamanga y bolsillos, iguales a los del capote.

Capote-manta: Para los servicios de campo podrá usarse capote-manta de color gris. En el cuello llevará bordado el emblema sanitario.

Impermeable: Forma ranglán, de color negro. Cuello de marinera. Con dos filas de botones de pasta negra y sin insignia de ninguna clase. Con esta prenda podrán usarse botas de agua, breeches y legguins.

Medalla sanitaria.—Para usarla con los uniformes de gala y media gala y traje de etiqueta. Dorada y esmaltada, de cinco centímetros de alta por cuatro de anchura, con el emblema sanitario en esmalte a todo color en el anverso, y el lema "Cuerpo de Sanidad nacional" en el reverso. Se colocará pendiente del cuello con un cordón de oro y un pasador en esmalte, de un centímetro y medio de alto por uno de ancho, con las armas de España.

b) *Personal técnico-profesional, no médico, perteneciente a los Cuadros Cuerpos.*

Usarán los mismos uniformes, pero con los emblemas, escudos y divisas sobre fondo o vivos de los colores que a continuación se señalan, que sobresaldrán tres milímetros alrededor y a los lados de todos los bordados:

Ingenieros, Arquitectos y Doctores o Licenciados en Ciencias, azul claro.

Farmacéuticos, morado.

Veterinarios, blanco.

La faja del uniforme de gala, las vueltas de la capota y el cordón de la medalla también serán del color correspondiente.

Los Jefes técnicos de servicios de Farmacia y Veterinaria de la Dirección general de Sanidad usarán los mismos uniformes, con las divisas correspondientes a su categoría y clase, así como el escudo de la gorra, sobre fondo o vivos de los colores correspondientes a sus respectivas profesiones.

B) PERSONAL TÉCNICO-PROFESIONAL QUE NO PERTENECE A LOS CUERPOS COMPRENDIDOS EN EL APARTADO A)

Usarán el uniforme de diario y campo, pero sin bordado ni divisa alguna en las hombreras.

El escudo de la gorra irá bordado sobre fondo del color correspondiente a la profesión del funcionario.

C) CUERPO MÉDICO DE LA MARINA CIVIL

Usará los uniformes de diario y media gala anteriormente descritos, con las siguientes modificaciones:

El escudo de la gorra irá bordado sobre fondo rojo.

La americana, sin hombreras, ostentará bordado en cada lado, en la tapa del cuello, un "Esculapio", divisa que también se colocará en la levita, la cual no llevará divisa ni emblema alguno en la bocamanga. Como prendas de abrigo podrán usar chaquetón, capote o impermeable.

D) PERSONAL ADMINISTRATIVO DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD Y QUE NO PERTENEZCA A OTROS CUERPOS

Usará los uniformes de diario y media gala descritos para el personal facultativo, con las insignias y divisas siguientes:

Emblemas.—El escudo de España en forma circular, bordado en oro, rodeado por las ramas de palma y roble, surmontadas por la corona real.

Divisas.—Jefes de Administración: El entorchado sanitario sin la Cruz de Malta.

Jefes de Negociado: Tres serretas de oro los de primera, dos los de segunda y una los de tercera.

Oficiales de Administración: Tres galones de oro, de cinco mm. los de primera, dos los de segunda y uno los de tercera.

Todos los escudos y divisas irán bordados sobre fondo o vivos verdes, que sobresaldrán tres milímetros.

Como prendas de abrigo podrán usar las ya descritas.

El personal administrativo perteneciente a otros Cuerpos del Estado podrá usar con el uniforme correspondiente, y colocada en el lado derecho del pecho, una escarapela en seda amarilla, que llevará superpuesto el emblema sanitario en oro, con la Cruz de Malta en plata.

E) PERSONAL SUBALTERNO

Escudo.—Las ramas y corona, en el centro un óvalo y en las iniciales "S. N." entrelazadas; todo ello bordado en seda amarilla. Este escudo se colocará en el frente de la gorra, de paño azul tina, con galón liso de seda negra a su alrededor.

Guerrera: De paño azul tina, cuello vuelto, doble fila de cinco botones dorados con el escudo de España. Bolsillos en los dos delanteros.

En la manga izquierda, y a la altura del brazo, llevarán, todo ello bordado en seda amarilla, un óvalo, y en su interior la inicial de su cargo, o sea: "M", Maquinistas y Mecánicos; "P", Patronos de faltúa; "D", Desinfectores; "L", Auxiliares de Laboratorio; "E", Enfermeros, etc. Sobre el óvalo la corona real en seda amarilla.

Los practicantes, en vez de inicial, llevarán bordada en el interior del óvalo la Cruz de Malta en plata.

Pantalón: Del mismo paño, recto, sin franjas ni vivos.

Calzado: De piel negra.

Para faena usarán el uniforme color kaki o traje de algodón azul.

Prendas de abrigo: Chaquetón, capote-manta o impermeable.

F) MARINEROS

Elastica interior de punto, fondo blanco, rayada de azul tina.

Camiseta exterior de paño azul tina, cuello a la marinera; delantal, pañuelo de seda negro, anudado en forma de corbata.

Pantalón y gorreta de igual paño. La gorreta llevará una cinta negra con la inscripción "Sanidad" en letras amarillas.

Cinturón de cuero negro con broches de chapa dorada, con las iniciales "S. N."

Para abrigo, chaquetón o impermeable.

En verano usarán elastica fina, rayada, camiseta blanca, con cuello y bocamangas azules; pantalón y gorreta blancos, con la misma cinta que se ha descrito.

El personal sanitario dispondrá del plazo de un año para la sustitución de los actuales uniformes por los que se describen anteriormente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, *Martínez Anido*.

Señor Director general de Sanidad del Reino.

(Gaceta 1 febrero 1925).

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la consulta elevada al Ministerio de la Guerra, por conducto del Capitán general de la cuarta Región, por la Comisión Mixta de Reclutamiento de Barcelona, en la que manifiesta tener pendiente de resolución varias instancias relativas al alistamiento del presente año, que son de urgente resolución, pero que no se ha decidido a resolverlas, no obstante lo preceptuado en la Real orden circular de 11 del próximo pasado mes de noviembre (Gaceta del 12), por estimar que, encomendada la función de dichos organismos, por el vigente Real decreto-ley de 29 de marzo de 1924, a las Juntas de Clasificación y Revisión, su intervención en las incidencias del reemplazo actual pudiera dar origen a suscitarse cuestiones de competencia con derivaciones siempre enojosas.

Aunque es digna de alabanza por todos conceptos la conducta seguida por la Comisión Mixta de Reclutamiento de Barcelona, al abstenerse de resolver las reclamaciones que ante ella se han formulado con motivo del alistamiento de 1925, en cuanto con ella tiende a que no surjan dificultades con las nuevas Juntas, creadas por la mencionada Soberana disposición; sin embargo, como las reclamaciones no pueden demorarse por ser todas de resolución urgente y estar sujetas a plazos previamente marcados con el fin de evitar perjuicios, retraso en los servicios y daños a los interesados,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Real orden del Ministerio de la Guerra de 9 del actual, se ha servido disponer, como aclaración y complemento de la Real orden circular de este Departamento de 11 de noviembre de 1924, que las Comisiones Mixtas de Reclutamiento entiendan y resuelvan en todas las incidencias que se originen con motivo del alistamiento del reemplazo actual y operaciones sucesivas del mismo, hasta tanto que, aprobado el Reglamento que se dicta para la ejecución y desarrollo de los preceptos del Real decreto-ley de 29 de marzo de 1924, se constituyan las Juntas

de Clasificación y Revisión que en las mismas se determinan, cesando entonces dichas Comisiones mixtas en sus funciones, evitándose de esta manera los perjuicios y trastornos que para el buen régimen de estos servicios ocasionaría la desaparición de este organismo sin estar debidamente constituido el que ha de sustituirlo.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y el de todos los Ayuntamientos de esa provincia, a cuyo efecto insertará la presente disposición en el primer número del *Boletín Oficial* de la provincia de su mando, para que por todas las Autoridades sea estrictamente cumplida.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, *Martínez Anido*.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Comisiones Mixtas de Reclutamiento de todas las provincias.

(Gaceta 21 febrero 1925).

HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Hasta 1918 estuvo autorizada la exportación al extranjero de las labores de tabaco nacionales. La exportación no tenía entonces importancia para ocasionar quebranto alguno al monopolio, y antes, por el contrario, le favorecía, contribuyendo al aumento de las ventas.

Pero es sabido que al llegar dicho año se produjo entre el consumo del tabaco y las disponibilidades del abastecimiento en España un desnivel enorme que ocasionó perturbaciones y conflictos considerables. Al propio tiempo aumentó la exportación notablemente, como consecuencia de haberse producido un desnivel análogo en otras naciones. Y llegó un momento en que se hizo de todo punto preciso prohibir en absoluto la salida de nuestros tabacos para el extranjero, como en efecto se dispuso por Real orden de 19 de abril del repetido año, dictada a tenor de la ley de Subsistencias de 11 de noviembre de 1916 y del Reglamento para su aplicación.

Las circunstancias al presente han cambiado de una manera extraordinaria, volviéndose a estar en situación de no ser peligrosa para la Renta, sino ventajosa más bien, la exportación de labores.

Fundada en esto, la Compañía Arrendataria de Tabacos ha solicitado de este Ministerio que se anule la prohibición contenida en la Real orden de 1918. Y siendo realmente atendible por las razones que quedan expuestas, la solicitud formulada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que quede derogada la Real orden de 19 de abril de 1918 y que, en su consecuencia, sea permitida en lo sucesivo la exportación al extranjero de las labores de la Renta de Tabacos, pero a condición de que se autorice en cada caso, previo examen de las circunstancias, por la Compañía Arrendataria y de que esta autorización se justifique por medio del documento que al efecto establecerá dicha Compañía, de acuerdo con esta Dirección general, del cual será remitido el correspondiente modelo a la Dirección general de Aduanas para conocimiento de todas las dependencias llamadas a intervenir las exportaciones.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1925.—El Subsecretario encargado del Ministerio, *Corral*.

Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta 10 febrero 1925).

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Departamento D. Eusebio Nicolás Fernández Pérez, vecino del puerto de Merejo, en el Ayuntamiento de Mugia (La Coruña), en suplica de que se aclare el caso tercero de la disposición segunda del vigente Arancel, en el sentido de que el pescado seco, sin sal ni otros elementos y únicamente secado al aire y al sol, se considere incluido en la franquicia que para los pescados frescos o ligeramente preparados señala dicha disposición:

Resultando que el solicitante señala como razonamientos a favor de su pretensión el que como el pescado cogido por sus embarcaciones en algunas ocasiones es en pequeña cantidad, que no consiente su remisión directamente a los puertos consumidores, se ve en la imperiosa necesidad de ir almacenándolo en el puerto de Mugia para remitirlo a dichos centros de consumo cuando tiene suficiente cantidad de aquél y si no fuera por la preparación que hace de secarlos al aire y al sol se estropearía y no podría concurrir a aquéllos sino cuando directamente pudiera hacerlo desde los puntos de pesca. Alega también que tiene, a la fuerza, para conservar dicho pescado, que someterlo a dicho secado, pues como no existen en dicho puerto fábricas de hielo, tampoco puede utilizar este producto para su conservación:

Visto el informe emitido por el Consejo de la Economía Nacional, respecto a este asunto:

Considerando que los razonamientos expuestos por el solicitante son muy dignos de tener en cuenta, puesto que teniéndose a la fuerza, para la conservación de dicho pescado, dada la penuria y escasez de medios de las aldeas del litoral gallego, que emplear el procedimiento de la resecaión al aire y al sol y debiendo reputarse esta operación como semejante a la conservación con sal y hielo, es indudable que sería injusto a todas luces el privar de la franquicia arancelaria al pescado desecado al aire y en cambio estar concedida al conservado con sal o hielo, que tiene el mismo objeto:

Por ello,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general de Aduanas y oído el parecer del Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer que se considere aclarado el caso tercero de la disposición segunda del vigente Arancel, en el sentido de que también disfrutará de franquicia arancelaria el pescado cogido por españoles con buques nacionales en mares libres, ligeramente desecado al aire y al sol, además del que se importe en fresco, en cámaras frigoríficas o con el hielo o sal necesaria para su conservación.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de enero de 1925.—El Subsecretario encargado del Ministerio, *Corral*.

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 12 febrero 1925).

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Habiendo obtenido la excedencia voluntaria, por Real orden de 12 de septiembre próximo pasado, el Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, D. Enrique Fraga García, se ha producido la primera vacante directa en la séptima categoría del escalafón de Catedráticos de la Escuela de Comercio, y en cumplimiento de lo que disponen el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de octubre de 1923 y la Real orden de 25 de enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada vacante quede reducida, desde dicha fecha, al haber de entrada, amortizándose la cantidad 2.500 pesetas, o sea la diferencia entre el sueldo correspondiente a dicha categoría y el de entrada en el mencionado escalafón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1925.—El Subsecretario encargado del Ministerio, *Leaniz*.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta 13 febrero 1925).

SECCIÓN TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por acuerdo de esta Corporación, se anuncia concurso público para el abastecimiento de los productos farmacéuticos en las cantidades necesarias aproximadamente para las atenciones del Hospital provincial durante un semestre, a partir del día 1.º de abril próximo, cuya relación se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Las proposiciones, en las que se consignarán los precios, se admitirán, bajo sobre cerrado, en la expresada Secretaría (Negociado de Beneficencia), hasta el día 12 de marzo próximo, a las trece.

El pago de los medicamentos suministrados se efectuará dentro de los treinta días siguientes y la Diputación se reserva el derecho de aceptar la proposición que conceptúe más beneficiosa, el de no aceptar ninguna si así lo juzga conveniente, y el de adquirir de las diferentes casas concursantes todos aquellos productos que figuren con menor cotización, los cuales se considerarán francos de embalaje y porte hasta la estación de destino.

Zaragoza, 23 de febrero de 1925.—El Vicepresidente, Patricio Borobio.—Por acuerdo de la Comisión Provincial: el Secretario, Pascual Sierra.

* * *

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia concurso público para el suministro de material de cirugía de uso corriente, con destino a las necesidades del Hospital provincial, cuya relación de artículos y cantidades se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Los que deseen suministrar los diferentes artículos que son objeto de este concurso presentarán sus proposiciones, en las que se consignarán los precios, bajo sobre cerrado, en la Secretaría de la Diputación (Negociado de Beneficencia), hasta el día 12 de marzo próximo, a las trece, acompañando las correspondientes muestras, a las que, en su caso, se ajustará el suministro.

La entrega de los productos deberá hacerse la mitad de las cantidades consignadas, en la primera decena del próximo abril, y el resto en la primera decena del mes de julio del corriente año.

La Diputación se reserva el derecho de aceptar la proposición que conceptúe más beneficiosa, el de rechazarlas todas, si así lo estima procedente, y el de adquirir de las diferentes casas concursantes todos aquellos productos que figuren con menor cotización, los cuales se considerarán francos de embalaje y porte hasta la estación de destino.

Zaragoza, 23 de febrero de 1925.—El Vicepresidente, Patricio Borobio.—Por acuerdo de la Comisión Provincial: El Secretario, Pascual Sierra.

SECCIÓN SEXTA

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ignorándose el paradero de aquéllos, se les cita por medio del presente para que comparezcan, en sus respectivas Alcaldías, el día 1 del próximo mes de marzo, a fin de presenciar las operaciones de clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Núm. 935 Inogés
Julio Cubero López, hijo de Donato y Andresa.

Núm. 945 Moros
Manuel Cruz Serrano Júdez, hijo de Fausto y Silveria.

José Tello Vela, de José y María Cruz.
Núm. 944 Villalengua
Félix Moreno Lázaro, hijo de José y Antonina.

CONFECCION Y EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

Presupuesto refundido para 1924-25.

Número 937 Alagón
Liquidaciones al ejercicio trimestral de 1924.

Número 937 Alagón

Proyecto de presupuesto para 1925 26 y memorias y certificaciones.

Número 910 Badulés
— 940 Torrecilla de Valmadrid

— 916 Gallocanta

— 947 Berruoco

— 918 Lechón

— 936 Mianos

Proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del proyecto del presupuesto que ha de regir en 1925 26 y memorias y certificaciones.

Número 933 Santed

Repartimiento general para el año 1924-25.

Número 915 Magallón

Listas de inscripción del Padrón de habitantes.

Número 914 Puendeluna

Padrón de habitantes.

Número 911 Piedratajada

— 914 Puendeluna

— 915 Maleján

— 940 Torrecilla de Valmadrid

— 939 Fuendetodos

— 931 Maella

Padrón de cédulas personales.

Número 569 Ateca

— 911 Piedratajada

— 915 Maleján

— 940 Torrecilla de Valmadrid

— 939 Fuendetodos

— 932 María de Huerva

— 936 Mianos

Cuentas municipales.

Núm 940. Torrecilla de Valmadrid

Ejercicios de 1923 24 y trimestral de 1924.

Relaciones de deudores y acreedores.

Número 937 Alagón

Recuento general de ganadería.

— 940 Torrecilla de Valmadrid

Ordenanzas de exacciones municipales.

Están expuestas al público por el tiempo reglamentario, las Ordenanzas que se indican, de los pueblos que a continuación se expresan:

Núm. 932. María de Huerva.

Ordenanzas sobre productos forestales, puestos públicos, recargo en la contribución industrial y de Comercio, recargo sobre cédulas personales, recargo sobre la contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria, sobre inquilinato y repartimiento general.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 86 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm 941.

PLATAS BERMEJO, Alberto; natural de Madrid, de estado soltero, profesión ninguna, de 18 años, hijo de Jesús y de Casimira; domiciliado últimamente en Madrid, procesado por hurto; comparecerá, en el término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, para constituirse en prisión sin fianza, según tiene decretado la Audiencia provincial de Zaragoza. Al propio tiempo, se ruega a las Autoridades y Agentes de la misma, que caso de ser habido, lo pongan en concepto de preso en la cárcel que corresponda, a disposición de dicha Audiencia.

Núm. 908.

IBARZ GODIA, Antonio; hijo de José y de Antonia, natural de Mequinenza, provincia de Zaragoza, su estado soltero, profesión pastor, de 24 años de edad, de estatura 1,600 milímetros; pelo, cejas y ojos negros, nariz recta, barba redonda, boca regular, color sano, frente ancha, señas particulares ninguna; domiciliado últimamente en Ceuta como corneta, procesado por el delito de deserción al frente del enemigo, comparecerá, en el término de treinta días, a partir del en que se publique esta requisitoria, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Ceuta núm. 60, D. Fernando Pablos Lozano, residente en Ceuta.

Ceuta, 11 de febrero de 1925. — El Teniente Juez instructor, Fernando Pablos.

Núm. 926.

LAUSÍN VELA, Manuel, y

LOPEZ VELAZQUEZ, María; esposos, domiciliados últimamente en Ariza, provincia de Zaragoza; comparecerán, en término de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, ante el Comandante Juez permanente de la 5.^a Región don Eladio Pascual Fresno, residente en esta Plaza, paseo de Sagasta, núm. 5, 2.^o, izquierda, para declarar en causa por incendio en el comercio que poseían en Ariza.

Zaragoza, a 19 de febrero de 1925. — Eladio Pascual.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 777.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de Hinojosa Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente que instruyo sobre reclusión definitiva en el Manicomio, de Mariano Ciudad Chóliz, natural de Ejea de los Caballeros, tengo acordado, en proveído de esta fecha, publicar el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, anunciando el objeto del expediente y llamando, por término de treinta días, contados desde la inserción en dicho periódico oficial, a los parientes del alienado y demás personas que, sin serlo, se crean con derecho a oponerse a tal reclusión, para que dentro de dicho plazo, puedan verificarlo ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso, se acordará lo que proceda en derecho.

Dado en Zaragoza, a diez de febrero de mil novecientos veinticinco. — Juan de Hinojosa. El Secretario, P. H., Prudencio Fernández.

Núm. 778.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de Hinojosa Ferrer, Juez de primera instancia del distrito del San Pablo de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente que instruyo sobre reclusión definitiva en el Manicomio de Juan Ortega Sánchez, natural de Abanto en esta provincia, tengo acordado, en proveído de esta fecha, publicar el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, anunciando el objeto del expediente y llamando por término de treinta días, contados desde su publicación, a los parientes del presunto alienado y demás personas que, sin serlo, se crean con derecho a oponerse a tal reclusión, para que dentro de dicho plazo, puedan verificarlo ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso, se acordará lo que proceda en derecho.

Dado en Zaragoza, a diez de febrero de mil novecientos veinticinco. — Juan de Hinojosa. El Secretario, P. H., Prudencio Fernández.

Núm. 779.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de Hinojosa Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente que instruyo sobre reclusión definitiva en el Manicomio de Pedro Larriba López, natural de Villarroya de la Sierra, en esta provincia, tengo acordado, en proveído de esta fecha, publicar el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, anunciando el objeto del expediente y llamando por término de treinta días, contados desde su publicación, a los parientes del presunto alienado y demás personas que, sin serlo, se crean con derecho a oponerse a tal reclusión, para que dentro de dicho plazo, puedan verificarlo ante este Juzgado; bajo apercibimiento de acordar en otro caso, lo que proceda en derecho.

Dado en Zaragoza, a doce de febrero de mil novecientos veinticinco. — Juan de Hinojosa. El Secretario, P. H., Prudencio Fernández.

Núm. 780.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de Hinojosa Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente que se instruye sobre reclusión definitiva en el Manicomio de José Soler Escuder, natural de Barcelona, se ha acordado, en proveído de esta fecha, publicar el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de dicha provincia, anunciando el objeto del expediente y llamando por término de treinta días, contados desde su publicación, a los parientes del presunto alienado y demás personas que, sin serlo, se crean con derecho a oponerse a tal reclusión, para que dentro de dicho plazo, puedan verificarlo ante este Juzgado; bajo apercibimiento de acordar en otro caso lo que proceda en derecho.

Dado en Zaragoza, a doce de febrero de mil novecientos veinticinco. — Juan de Hinojosa. El Secretario, P. H., Prudencio Fernández.

Núm. 917.

Zaragoza.—San Pablo.**Cédula de emplazamiento.**

El señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, en expediente sobre reclusión definitiva en el Manicomio de esta ciudad de Pascuala Tello Sarría, natural de Casetas, de cincuenta años, casada, ha acordado oír en el mismo a los parientes más próximos desconocidos de la supuesta demente, para que en el término de un mes comparezcan ante este Juzgado y expediente si lo creen oportuno; apercibiéndoles que de no verificarlo se resolverá con o sin su audiencia.

Y para que sirva de emplazamiento en forma, expido el presente que firmo en Zaragoza, a diez y ocho de febrero de mil novecientos veinticinco.—Manuel Palomares.

Núm. 918.

Zaragoza.—San Pablo.**Cédula de emplazamiento.**

El señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, en expediente sobre reclusión definitiva en el Manicomio de Vicenta Aguilar Olleta, de treinta años de edad, casada, natural de Zaragoza, ha acordado oír en el mismo, a los parientes más próximos desconocidos de la supuesta demente, para que en el término de un mes comparezcan ante este Juzgado y expediente si lo creen oportuno; apercibiéndoles que de no verificarlo, se resolverá con o sin su audiencia.

Y para que sirva de emplazamiento en forma, expido el presente que firmo en Zaragoza, a diez y ocho de febrero de mil novecientos veinticinco.—Manuel Palomares.

Núm. 919.

Zaragoza.—San Pablo.**Cédula de emplazamiento.**

El señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en expediente sobre reclusión definitiva en el Manicomio de Crescencia Cristóbal Sanz, de cincuenta y tres años, casada, natural de Mainar, ha acordado oír en el mismo a los parientes más próximos desconocidos de la supuesta demente, para que en el término de un mes comparezcan ante este Juzgado y expediente si lo creen oportuno; apercibiéndoles que de no verificarlo, se resolverá con o sin su audiencia.

Y para que sirva de emplazamiento en forma, expido el presente que firmo en Zaragoza, a diez y ocho de febrero de mil novecientos veinticinco.—Manuel Palomares.

Núm. 951.

Borja.

D. Manuel Méndez León, Juez municipal Letrado en funciones del de primera instancia de Borja y su partido;
Hago saber: Que a instancia de D. Miguel Zaldivar Alava se instruye expediente de informa-

ción posesoria para justificar la en que se halla de la finca siguiente, sita en el término municipal de Luceni.

Campo y olivar, en la partida denominada «Soto de Luceni», de noventa y dos áreas, noventa y cinco centiáreas; que linda por norte con riego, al este campo de Pedro Samper, sur Juana Valenzuela y oeste Lorenzo Laesmán.

En cuyo expediente se ha acordado, en providencia de hoy, dar conocimiento del mismo a Gregorio Jiménez o sus causahabientes de quien proceda la finca, a fin de que manifieste o manifiesten si tienen que oponer algo a su inscripción.

Dado en Borja, a diez y ocho de febrero de mil novecientos veinticinco.— M. Méndez León. Juan Villuendas.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 942.

Mallén.**Cédula de citación.**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal de esta villa, en méritos de las faltas que sobre disparo de arma de fuego y lesiones leves, resultan en el sumario instruido en el Juzgado de instrucción de Borja, con el núm. 78 del año 1914, contra José Clavería Mendoza, Francisco Gabarre Jiménez y Felipe Jiménez Levante, gitanos, tratantes ambulantes en caballerías, hoy en ignorado paradero, se cita por medio de la presente a los expresados individuos, para que comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado municipal, sito en la Casa Consistorial de esta villa, el día cuatro del próximo mes de marzo, a las once horas, al objeto de asistir al juicio verbal de faltas contra los mismos, bajo el apercibimiento prevenido en el artículo novecientos sesenta y seis de la ley de Enjuiciamiento criminal, previniéndoles que deberán comparecer con las pruebas de que intenten valerse.

Mallén, veintiuno de febrero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario Enrique Lite.

Núm. 848.

Ejea de los Caballeros.

Hallándose yacente la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de esta villa, dotada con los derechos de arancel, se anuncia a concurso libre, a fin de que los que quieran optar a ella, presenten sus solicitudes ante este Juzgado, dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, debiendo acompañar los aspirantes a sus solicitudes, debidamente requisitadas, los documentos siguientes.

- 1.º Certificación de su partida de nacimiento
- 2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio; y
- 3.º Certificación de examen y aprobación para Secretario de Juzgado municipal, expedi-

da por el Secretario de gobierno, con el V.º B.º del señor Presidente de la Audiencia Territorial, u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo o servicios en cualquiera carrera del Estado.

Ejea de los Caballeros, a diez y ocho de febrero de mil novecientos veinticinco.—El Juez municipal, Ramón Dehesa.

Núm. 888.

Magallón.

Se halla vacante el cargo de Secretario de este Juzgado municipal, dotado con los derechos de arancel y 730 pesetas anuales que el Ayuntamiento concede para el mejor desempeño del cargo, el que será provisto con arreglo a lo que determina el Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y Real orden aclaratoria de 6 de diciembre del mismo año.

Los que estando en condiciones deseen solicitarlo, habrán de dirigir sus instancias al señor Juez de instrucción de este partido de Borja, en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Magallón, 19 de febrero de 1925.—El Juez municipal suplente, Ramón Salvador.

Núm. 904.

Pozuel de Ariza.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, las que se anuncian para su provisión y durante el tiempo reglamentario; serán cubiertas según determina el Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y Real orden aclaratoria de 9 de diciembre siguiente.

Los señores que se hallen en condiciones, podrán solicitar en el término de treinta días, ante el señor Juez de instrucción del partido o en este municipal; dotados dichos cargos con los derechos de arancel.

Pozuel de Ariza, diez y nueve de febrero de mil novecientos veinticinco.—El Juez municipal, Angel Magaña

Núm. 797.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de emplazamiento.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal ejerciente de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente que en este Juzgado se sigue sobre reclusión definitiva en un Manicomio del Estado de Andrés Navarro, he acordado en providencia de esta fecha, llamar a los parientes más próximos del supuesto demente, para que dentro del plazo de treinta días, siguientes a la in-

serción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a usar de su derecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza, a doce de febrero de mil novecientos veinticinco.—A. de Castro.—El Secretario, P. H., Plácido Martín.

PARTE NO OFICIAL

Ferrocarril secundario de Sádaba a Gallur.

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a Junta general ordinaria de accionistas, para el día 7 de marzo, a las doce de la mañana, en su domicilio social (Coso, 54, 3.º), con el objeto de discutir y aprobar, si procede, las cuentas del ejercicio de 1924.

Para tener derecho de asistencia a la Junta general, es preciso estar en pleno goce de los derechos civiles y depositar cuatro días antes de la reunión, cinco mil pesetas nominales en acciones de la Sociedad, en la Caja de la misma. A cambio se entregará un resguardo que servirá de entrada a la sesión.

Los señores accionistas podrán examinar en las oficinas de la Compañía y durante los días 27 y 28 de febrero y 2 y 3 de marzo, el Balance general con sus comprobantes, del citado ejercicio de 1924.

Zaragoza, 25 de febrero de 1925.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Consejero Secretario, Antonio Portolés Serrano.

BASES

para efectuar el

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

APROBADAS

POR R. D. DE 29 DE MARZO DE 1924

Precio, 65 céntimos.—Certificado, 35 céntimos más.

ESTATUTO MUNICIPAL

Y REAL ORDEN ACLARATORIA PARA SU APLICACIÓN

DE VENTA EN LA IMPRENTA DEL HOSPICIO

Precio, 3 ptas. Certificado, 3'50 ptas.

IMPRENTA DEL HOSPICIO